

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2.010, EN PRIMERA CONVOCATORIA

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y diez minutos, del día dos noviembre de dos mil diez, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Alcalde-Presidente D. Enrique A. Moya Barrionuevo con la asistencia de los Concejales D. Rafael Obrero Atienza, D^a Inmaculada C. Cifrián Guerrero, D. Pedro Duarte Vallecillo, D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D. Manuel Crespo Ruiz, D^a Remedios Herrero Moyano, D. Tomás Márquez Navarro, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D^a María Josefa Márquez Dux-Santoy, D^a María del Carmen Romero Porras, D. José Nieto Sánchez, D. José Luis Moleón Arenas, D. Juan José Jiménez Gambero, D^a Sandra Martín Carmona, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Manuel Arroyo García, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Elena Benítez Medina, D^a Elena Galán Jurado, D. Francisco José Salido Porras y D. Juan José Villalobos Salazar,; asistidos del Secretario Accidental de la Corporación D. Abilio San Martín Ortega y del Sr. Interventor Municipal D. Javier Gutiérrez Pellejero.

No asisten a la sesión los Sres. Concejales D. Javier Carnero Sierra, D^a María Inmaculada Vasco Vaca y D. Francisco Artacho Fernández, disculpándoles los dos primeros.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria.

1.- Restauración de deuda Banco Pastor.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Financiera, de Patrimonio y de Cuentas, de fecha 22 de octubre de 2.010:

“REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA BANCO PASTOR.

Los representantes de la oposición solicitan copia de la documentación.

Se da cuenta de los documentos que integran el expediente, siendo éstos los siguientes:

MOCIÓN

<p>DEL ALCALDE-PRESIDENTE D. ENRIQUE A. MOYA BARRIONUEVO SOBRE LA REFINANCIACIÓN DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO CON LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO PASTOR</p>
--

D. Enrique A. Moya Barrionuevo, como Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, siendo que a nuestra solicitud se ha recibido con fecha 8 de octubre condiciones de reestructuración de préstamos, de la entidad financiera Banco Pastor, y siendo que los importes que se nos oferta la mencionada entidad corresponde exclusivamente para este mes de Octubre.

Y siendo que la operación es altamente favorable para los intereses municipales, puesto que supone

aumento de plazo al mismo tipo de interés, sin suponer gasto adicional alguno a la corporación municipal.

Informe fiscal del Sr. Interventor sobre las tres operaciones de créditos a largo plazo por importe total de 14.094.508,07 €, Refinanciación de deuda, cuyos antecedentes y consideraciones son las que se transcriben:

- Correo electrónico remitido por la entidad Banco Pastor de fecha 08/10/2010, informando de las condiciones ofrecidas para la refinanciación de la deuda existente, cuya oferta se transcribe en tenor literal :

“Muy señores nuestros:

Según su solicitud, remitimos condiciones de préstamos autorizados por Banco Pastor, S.A. a favor de esta Corporación con la finalidad de reestructurar la deuda actual.

Con los estos préstamos mantenemos las condiciones de tipo de interés, concediendo carencia de un año de amortización de capital y ampliando el plazo de los préstamos en un año.

IMPORTE: 1.803.051,78 €			
CARENCIA DE CAPITAL	DESDE 31/10/2010	HASTA	31/10/2011
INTERÉS FIJO: 2,417%		HASTA: 31/07/2011	
RESTO: EURIBOR REUTER ANUAL + 1%		HASTA: 31/07/2019	

IMPORTE: 789.926,73 €			
CARENCIA DE CAPITAL	DESDE 31/10/2010	HASTA	31/10/2011
INTERÉS FIJO: 2,418%		HASTA: 31/12/2010	
RESTO: EURIBOR REUTER ANUAL + 0,9%		HASTA: 31/12/2014	

IMPORTE: 11.504.529,56 €			
CARENCIA DE CAPITAL	DESDE 31/10/2010	HASTA	31/10/2011
INTERÉS FIJO: 2,248%		HASTA: 31/12/2010	
RESTO: EURIBOR REUTER ANUAL + 1%		HASTA: 31/07/2020	

Afectuosamente quedamos a su disposición.”

- Asimismo se incorporan al expediente sendos correos electrónicos remitidos por la entidad Banco Pastor con fecha 13/10/2010, que corresponden a los anexos a las pólizas de crédito números 04120301 de importe inicial 15.000.000€, y la número 03070901 de importe inicial 2.700.000€ conteniendo las Cláusulas Adicionales que comprenden las condiciones ofrecidas para la refinanciación de la deuda existente.
- Providencia de Impulso del Alcalde-Presidente, D. Enrique A. Moya Barrionuevo sobre la refinanciación de préstamos a largo plazo con la entidad financiera Banco Pastor, de fecha 13 de octubre de 2010.
- Escrito remitido por el Sr. Concejal de Hacienda con fecha 18 de octubre de 2010, y cuyo asunto es falta de presentación de cuentas empresas municipales y emisión de certificados.

ANEXOS que se incluyen junto a este informe:

Anexo 1 – Certificado que acredita fecha de aprobación del Presupuesto del ejercicio 2010.

Anexo 2 – Certificado que supone el Capital Vivo de las Operaciones de Crédito vigentes sobre los Ingresos Corrientes.

Anexo 3 – Certificado del cálculo del Ahorro Neto.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- ÓRGANO COMPETENTE

A juicio de éste órgano fiscal, el órgano competente para aprobar y suscribir esta operación es el Ayuntamiento-Pleno por mayoría absoluta, por aplicación del art. 47.2, párrafo l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDA.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Existe consignación presupuestaria del presupuesto vigente en la partida 011.311 y en la partida 011.310.00 para cubrir los intereses devengados en el ejercicio.

TERCERA.- OTROS ASPECTOS

El cálculo del porcentaje previsto del art. 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del detalle de las operaciones vivas y del cálculo del Ahorro Bruto y Neto, así como del porcentaje que la misma supone respecto a los ingresos corrientes a los efectos previstos del art. 52 párrafo 2 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, calculado de la forma indicada por el Sr. Concejal de Hacienda, está especificado en los certificados que figuran anexos al cuerpo de este informe, de acuerdo con ellos, el ahorro neto es positivo.

Asimismo y sólo para éste ejercicio en virtud de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2010, en su disposición adicional cuadragésima sexta, se amplía se eleva el porcentaje establecido en el artículo 53.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al 125%.

CUARTA.-

A juicio de esta Intervención, esta operación de crédito no requiere la autorización de la Junta de Andalucía, a causa de que el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo no excede del 125%, según el cálculo establecido en el artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el límite establecido para este ejercicio 2010 por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2010, en su disposición adicional cuadragésima sexta.

ÚLTIMA.-

Respecto al análisis exigido al órgano Interventor por el art. 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, se significa que si la Corporación cumple la normativa presupuestaria y de contratación, dotando adecuadamente las previsiones de derechos de dudoso cobro, realizando y ejecutando las acciones previstas en el Reglamento de Recaudación para las deudas en situación de ejecutiva, y manteniéndose en una senda de ahorro positivo, y de remanente de Tesorería positivo y suficiente para las obligaciones comprometidas y no reconocidas, podrá hacer frente en el tiempo, a las obligaciones derivadas de este préstamo, siempre y cuando no existan variaciones muy sustanciales en los tipos de interés existentes durante la vida de la operación de crédito que se informa.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones anteriormente expuestas.

Así mismo se da cuenta de los certificados del Interventor que se incluyen en el expediente, que son los siguientes:

CERTIFICADO

J. G. P., Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, con N.I.F. P-2902500-D, sito en Avda. Juan Luis Peralta, s/n, de Benalmádena – Málaga,

Certifica:

Que el Presupuesto General Consolidado del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena para el ejercicio de 2010, fue aprobado definitivamente con fecha 29 de julio de 2.010, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincial de Málaga con fecha 11 de agosto de 2010, en su número 154, edicto número 13146/10.

CERTIFICADO

J. G. P., Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, con N.I.F. P-29002500-D, sito en Avda. Juan Luis Peralta, s/n, de Benalmádena – Málaga

Certifica:

B) Porcentaje que supone el Capital vivo de las Operaciones de Crédito vigentes sobre los Ingresos Corrientes

1. Derechos Reconocidos.

(Derechos Reconocidos - Importe en Euros)

*DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	AYUNTAMIENTO	PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL	INNOVACION PROBENALMADENA	PUERTO DEPORTIVO	TOTAL
I	42.217.799,54	0,00	0,00	0,00	42.217.799,54
II	3.728.288,65	0,00	0,00	0,00	3.728.288,65
III	10.716.150,23	663.169,56	158.986,64	4.447.925,85	15.986.232,28
IV	16.088.774,16	1.111.485,32	0,00	0,00	17.200.259,48
V	846.149,31	196.397,80	861.653,74	681.547,41	2.585.748,26
TOTALES:	73.597.161,89	1.971.052,68	1.020.640,38	5.129.473,26	81.718.328,21

- Según escrito del Sr. Concejal de Hacienda de 18/10/10 los datos incluidos corresponden a la liquidación del ejercicio 2009 para el Ayuntamiento e Innovación Probenalmádena y el resto son de la liquidación del 2008, siendo alguno provisional.

2. Capital vivo al 13/10/2010 de operaciones a largo plazo Ayuntamiento de Benalmádena

Capital vivo al 13/10/2010 de operaciones a largo plazo

	ENTIDAD FINANCIERA	FECHA DE CONCESIÓN	SALDO BANCO AL 13/10/2010
26	Unicaja	16/07/1998	669.090,58
30	Unicaja	01/02/1999	939.629,13
31	Unicaja	22/03/2000	965.075,13
25	Banco Santander Central Hispano	20/12/2000	275.627,67
27	Banco Santander Central Hispano	20/12/2000	1.098.443,64
28	Banco Santander Central Hispano	26/01/2000	721.920,57
33	Unicaja	26/12/2001	1.488.318,53
24	Banco Santander Central Hispano	21/06/2002	2.761.244,24
36	Unicaja	08/10/2002	2.313.670,19

23	Banco Santander Central Hispano	19/03/2003	1.572.938,00
39	Unicaja	11/04/2003	1.589.216,53
15	CajaSur	02/05/2003	1.676.959,87
13	Banco Pastor	10/07/2003	1.820.458,81
21	Banco Santander Central Hispano	37974	1.253.441,88
11	Banco Pastor	19/12/2003	809.465,64
53	BBVA-BCL	29/04/2002	4.021.374,53
8	Caja de Ahorros del Mediterráneo	21/09/2004	3.734.057,33
9	Banco Pastor	03/12/2004	11.597.693,42
17	Cajasur	07/03/2005	1.065.634,71
7	Banco Santander Central Hispano	38506	1.144.153,66
55	Banco de Crédito Local	03/10/2005	6.185.322,31
102	ICO	25/03/1996	1.104.976,79
103	Caja de Ahorros del Mediterráneo	07/06/2006	825.524,38
105	Banco de Crédito Local	29/06/2006	2.303.571,41
104	Banco Santander Central Hispano	20/07/2006	1.178.571,48
106	Caja General de Ahorros de Granada	03/10/2006	2.987.155,22
109	BBK	03/03/2007	2.597.281,52
110	BSCH	39218	1.303.738,16
111	BBVA (FOMIT)	10/09/2007	6.000.000,00
112	Caixa Catalunya	13-jul-07	1.749.457,43
114	BBVA(FOMIT)	13-jun-08	6.000.000,00
117	BCL	13-feb-09	1.916.666,68
118	BBVA(FOMIT)	12-jun-09	6.000.000,00
120	BBVA	27-jul-09	2.100.000,00
119	UNICAJA	27-jul-09	2.422.646,92
CAPITAL VIVO LARGO PLAZO			86.193.326,36

3. Capital vivo al 13/10/10 de operaciones a corto plazo del ayuntamiento de Benalmádena

Capital vivo al 13/10/10 de operaciones a corto plazo

	Entidad de Crédito	Capital Vivo
	Banco Santander Central Hispano	10.700.000,00
	Unicaja	683.000,00
	Unicaja	2.256.000,00
TOTAL CAPITAL VIVO DEUDA CORTO PLAZO		13.639.000,00

4. Operación proyectada

Entidad de Crédito	Importe Proyectado
Operación Proyectada (Ampliación de plazo)	0
Importe Total Proyectado	0

6. Cálculo de porcentaje previsto en el art. 53.2 RDL 2/2004.

1. Total capital vivo deuda corto y largo plazo =

99.832.326,36 €

2. Derechos Reconocidos =

81.718.328,21 €

Porcentaje art. 53.2 RDL 2/2004 1/2 x 100 =

99.832.326,36 / 81.718.328,21 x 100 = 122,17 %

CERTIFICADO

J. G. P., Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, con N.I.F. P-29002500-D, sito en Avda. Juan Luis Peralta, s/n, de Benalmádena – Málaga,

Certifica:

A) CÁLCULO DEL AHORRO NETO

1. Liquidación del Presupuesto de Ingresos 2009.

INGRESOS CORRIENTES

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Impuestos Directos	42.217.799,54
II	Impuestos Indirectos	3.728.288,65
III	Tasas y Otros Ingresos	10.716.150,23
IV	Transferencias Corrientes	16.088.774,16
V	Ingresos Patrimoniales	846.149,31
Total Ingresos Corrientes		73.597.161,89

2. Liquidación del Presupuesto de Gastos 2009

GASTOS CORRIENTES NO FINANCIEROS (Cap. 1 + 2 + 4)

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Gastos Personal	32.818.737,99
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	21.257.147,91
IV	Transferencias Corrientes	3.578.543,55
Total Gastos Corrientes no Financieros		57.654.429,45

3. Ahorro Bruto antes de Intereses

AHORRO BRUTO ANTES DE INTERESES

DESCRIPCIÓN	EUROS
Ingresos	73.597.161,89
- Gastos no financieros	57.654.429,45
Total Ahorro Bruto antes de intereses	15.942.732,44

4. Anualidades Teóricas Deuda Viva

Código Préstamo	Entidad	Bases Ejecución	Anualidad 31/12/09
26	Unicaja		219.386,00
30	Unicaja		285.193,00
25	Banco De Santander		55.993,00
28	Banco De Santander		177.788,00
27	Banco De Santander		223.126,00
31	Unicaja		240.018,00
33	Unicaja		260.046,00
53	BBVA		-
24	BSCH		416.573,00
36	Unicaja		357.178,00
23	BSCH		234.955,00
39	Unicaja		243.363,00
15	Cajasur		250.157,00
13	Banco Pastor		250.710,00
21	BSCH		168.371,00
11	Banco Pastor		262.193,00
8	Caja Ahorros Del Mediterráneo		339.706,00
9	Banco Pastor		1.436.754,00
17	Cajasur		171.365,00
7	BSCH		103.854,00
55	BCL		551.957,00
102	ICO		-
103	Caja Ahorros Del Mediterráneo		82.721,00
105	BCL		238.929,00
104	BSCH		124.520,00
106	Caja General De Granada		312.538,00
109	BBK		259.654,00
110	BSCH		128.771,00
111	BBVA (Fomit)		477.853,00
112	Caixa Catalunya		162.618,00
114	BBVA (Fomit)		444.817,00
117	BCL		205.811,00
118	BBVA (Fomit)		416.186,00
119	Unicaja		-
120	BBVA		-
	Diferencia operaciones proyectadas	-	218.704,00
TOTAL ANUALIDAD TEÓRICA			8.884.400,00

5. Principal y Anualidad de la Operaciones Proyectadas

PRINCIPAL Y ANUALIDAD DE LAS OPERACIONES PROYECTADAS (Modificación de Plazos)

IID	ENTIDAD	ANUALIDAD A 31/12/09	ANUALIDAD MODIFICADA	DIFERENCIA
113	BANCO PASTOR	250.710,00	225.320,00	25.390,00
111	BANCO PASTOR	262.193,00	208.199,00	53.994,00
99	BANCO PASTOR	1.436.754,00	1.297.434,00	139.320,00
TOTAL DIFERENCIA ANUALIDAD TEÓRICA				218.704,00

6. Ahorro Neto incluyendo operación proyectada

AHORRO NETO INCLUYENDO OP. PROYECTADA

DESCRIPCIÓN	EUROS
Ahorro Bruto sin gastos financieros	15.942.732,44
Anualidades Teóricas Deuda Viva	- 8.884.400,00
Total Ahorro neto con operación Proyectada	7.058.332,44

AHORRO NETO (según art. 53.1 del RDL 2/2004, T.R.L.R.H.L.) 7.058.332,44 €

La Sra. Benítez de IU desea conocer si existe informe de la Vicesecretaria que considera necesario al tratarse de un asunto que requiere mayoría absoluta.

El Sr. Duarte explica el contenido del expediente y defiende la operación en base al ahorro que va a suponer, lo que a su vez permitirá hacer frente al abono de cantidades adeudadas a proveedores y evitar así sentencias condenatorias por reclamaciones de cantidad y de intereses.

Se aclara que los términos del dictamen sería la aprobación de la refinanciación de la deuda con el Banco Pastor en los términos que se han transcrito como antecedentes en el informe de la Intervención.

Por el secretario de la comisión se solicita que el asunto quede en mesa al no constar informe preceptivo de la Vicesecretaria, lo cual no es aceptado indicándose que se recabe el informe para que esté confeccionado para la sesión plenaria.

El Sr. Duarte se compromete a facilitar la documentación a la oposición y quiere que conste su voluntad de que todo asunto que venga a comisión y pueda ser facilitado informáticamente se entregue con carácter inmediato a todos los representantes de la oposición.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos PP, GIB, IDB, MPB, Sr. Nieto Sánchez y Sra. Romero Porras, y la abstención del resto (PSOE, IU y Sres. Villalobos Salazar y Salido Porras), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta lo siguiente:

Aprobar la operación de refinanciación de la deuda con el Banco Pastor en los términos de la oferta de dicha entidad que se contienen en los antecedentes del informe del Interventor.”

Seguidamente se da cuenta del Informe de la Secretaria Accidental de fecha 25 de octubre de 2.010, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO .-”

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3 b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, así como el art. 173.1 del TRRL se emite el siguiente informe en relación al expediente de refinanciación de deuda de tres operaciones de crédito a largo plazo por importe total de 14.094.508,07 € ;

Consta en el expediente :

Providencia Alcaldía de fecha de 13 de Octubre de 2010 .

Certificado de Intervención de fecha de 14 de Octubre de 2010 de aprobación del Presupuesto General Consolidado de forma definitiva con fecha de 29 de Julio de 2010 y publicado en BOP con fecha de 11 de Agosto de 2010 .

Certificado de Intervención de fecha de 14 de Octubre de 2010 de porcentaje que supone el capital vivo de las operaciones de crédito vigentes sobre los ingresos corrientes y que es de un 122,17 %.

Certificado de Intervención de fecha de 14 de Octubre de 2010 de ahorro neto siendo éste de 7.058.332,44 €.

Informe del Concejal de Economía y Hacienda de fecha de 18 de Octubre de 2010 en el que se le requiere a Intervención para que emita los certificados que sean precisos para los asuntos antes comentados , con los datos efectivamente existentes , es decir, con los datos de la liquidación del Presupuesto 2009 para el Ayuntamiento y la Sociedad Innovación Probenalmádena S.A. y con los datos de la liquidación del Presupuesto 2008 para las Entidades Puerto Deportivo de Benalmádena , S.A. Provisé Benamiel , S.L. y Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena.

Informe de Intervención de fecha de 19 de Octubre de 2010 en el que se establece en las Consideraciones que el órgano competente para aprobar y suscribir esta operación es el Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta ; que existe consignación presupuestaria del presupuesto vigente; que el ahorro neto, calculado de la forma indicada por el Sr. Concejal de Hacienda , es positivo ; no se requiere la autorización de la Junta de Andalucía , a causa de que el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y a largo plazo no excede del 125% ; respecto al análisis exigido al órgano interventor por el art. 52.2 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, se significa que si la Corporación cumple la normativa presupuestaria y de contratación , dotando adecuadamente las previsiones de derechos de dudoso cobro, realizando y ejecutando las acciones previstas en el Reglamento de Recaudación para las deudas en situación de ejecutiva, y manteniéndose en una senda de ahorro positivo, y de Remanente de Tesorería Positivo y suficiente para las obligaciones comprometidas y no reconocidas , podrá hacer frente en el tiempo, a las obligaciones derivadas de este préstamo, siempre y cuando no existan variaciones muy sustanciales en los tipos de interés existentes durante la vida de la operación de crédito que se informa.

Moción de Alcaldía de fecha de 19 de Octubre de 2010 .

Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha de 22 de Octubre de 2010 que dictamina favorablemente.

El presente expediente se pone de manifiesto en esta Secretaría General con fecha de Lunes 25 de Octubre de 2010 a las 09:30 horas, para su inclusión en el Orden del día del Pleno de fecha de 28 de Octubre de 2010, Orden que debe de ser remitido a los Concejales Miembros con fecha de Lunes 25 de Octubre de 2010. El expediente que se lleva a Comisión Informativa de Hacienda está inconcluso puesto que carece de informe preceptivo de Secretaría al ser materia de mayoría especial. A esta Secretaría se le ha puesto de manifiesto el expediente cuando ya estaba dictaminado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/1985 de 2 de Abril (LBRL), el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004 de 5 de Marzo (TRLRHL) y la Disposición Adicional Cuadragésima Sexta de la Ley 26/2009, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

SEGUNDO. El art. 52 del TRLRHL establece que en la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado, vinculadas a la gestión del presupuesto en la forma prevista en la sección 1. a del capítulo I del título VI de esta Ley, será de aplicación lo previsto en el art. 3.1. k) del RDL 2/2000 , de 16 de Junio , por el que se aprueba el TRLCAP .

En caso de que no existan previsiones presupuestarias al efecto, será de aplicación, en todo caso, el art. 9.1 y 3 del mencionado texto refundido de la LCAP, salvo que se realice la oportuna adaptación del presupuesto o de sus bases de ejecución, como condición previa a la viabilidad de los compromisos adquiridos para suscribir la correspondiente operación de crédito. Dicha modificación deberá realizarse por acuerdo del Pleno de la corporación, en cualquier caso.

La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta.

Los presidentes de las corporaciones locales podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 % de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho presupuesto. La concertación de las operaciones de crédito a corto plazo le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 % de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la corporación local.

TERCERO. El art. 53 del Texto respecto a las operaciones de crédito a largo plazo señala que no se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, incluyendo las operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o añadan garantías adicionales con o sin intermediación de terceros, ni conceder avales, ni sustituir operaciones de crédito concertadas con anterioridad por parte de las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda o, en el caso de operaciones denominadas en euros que se realicen dentro del espacio territorial de los países pertenecientes a la Unión Europea y con entidades financieras residentes en alguno de dichos países, de la comunidad autónoma a que la entidad local pertenezca que tenga atribuida en su Estatuto competencia en la materia, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto negativo.

. Precisarán de autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo.

El cálculo del porcentaje regulado en el párrafo anterior se realizará considerando las operaciones de crédito vigentes, tanto a corto como a largo plazo, valoradas con los mismos criterios utilizados para su inclusión en el balance. El riesgo derivado de los avales se computará aplicando el mismo criterio anterior a la operación avalada.

No será precisa la presentación del plan de saneamiento financiero a que se refiere el apartado 1 anterior en el caso de autorización de operaciones de crédito que tengan por finalidad la sustitución de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad, en la forma prevista por la Ley, con el fin de disminuir la carga financiera o el riesgo de dichas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de aquéllas pendientes de vencimiento.

CUARTO.- El art. 47.2 de la LBRL respecto a la mayoría determina que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

1. Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 158.5 de la LRHL.

QUINTO.- La Disposición Adicional Cuadragésima Sexta de la Ley 26/2009, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, establece que con carácter excepcional y exclusivamente para el año 2010, y hasta que se apruebe la reforma de la LRHL, se eleva del 110% al 125% el porcentaje establecido en el art. 53.2 del TRLRHL a efectos de determinar los supuestos en los que, por su nivel de endeudamiento, las Entidades Locales deberán solicitar autorización para concertar operaciones de crédito a largo plazo a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Comunidad Autónoma respectiva en el caso de que tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía competencia en esta materia.

CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- La competencia para la aprobación de la presente operación es el Pleno requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 47.2 de la LBRL y art. 52 del TRLRHL.

SEGUNDA.- De acuerdo con el informe de Intervención de fecha de 19 de Octubre de 2010 existe consignación presupuestaria, el ahorro neto es positivo, no requiere autorización de la Junta de Andalucía puesto que el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y a largo plazo no excede del 125%, y en cuanto al análisis exigido siempre que se cumplan una serie de requisitos podrá hacer frente en el tiempo, a las obligaciones derivadas de este préstamo.

En Benalmádena a 25 de Octubre de 2010
La Secretaria General Accidental
Fdo: Rocío C. García Aparicio”

El Pleno por 12 votos a favor (4, 4, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, Sra. Romero Porras y Sr. Nieto Sánchez) y 12 abstenciones (7, 3, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

2.- Moción del Partido Popular sobre Defensa de los ciudadanos mediante la presentación de recurso contra la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas para Andalucía.-

Dada cuenta por la Secretaria de la Moción del Grupo Partido Popular, de fecha 25 de octubre de 2.010, que se transcribe:

“El Grupo Municipal Popular de este Excmo. Ayuntamiento, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente moción:

DEFENSA DE LOS CIUDADANOS MEDIANTE LA PRESENTACION DE RECURSO CONTRA LA LEY 9/2010, DE 30 DE JULIO, DE AGUAS PARA ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, lesiona el principio de autonomía local consagrado en la CE y en la Carta Europea de Autonomía Local, al afectar a una competencia propia y servicio mínimo obligatorio atribuido a los municipios en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, debido a la aplicación de un canon a que obliga la Junta de Andalucía para financiar obras de depuración de competencia autonómica.

Desde el Grupo Popular del Ayuntamiento de Benalmádena entendemos que esta Ley es puramente recaudatoria, que no implica una gestión más eficaz y austera del recurso y que consolida un entramado burocrático injustificadamente extenso y además por la propia indefinición del texto, profundamente ineficaz.

Desde el Grupo Popular municipal opinamos que la Junta de Andalucía persigue con esta Ley la creación de nuevas figuras tributarias de manera meramente recaudatoria sin priorizar por ejemplo en el ahorro del consumo de agua. A partir de ahora en Andalucía tendremos el canon de mejora (local), el canon de mejora para infraestructuras de depuración (autonómico) y el canon de servicios generales, además del canon de regulación y tarifa de utilización del agua.

El primero de ellos debe ser aprobado por los ayuntamientos que lo consideren oportuno para mejorar sus infraestructuras de abastecimiento y saneamiento en baja.

El canon autonómico de depuración, que es el que entra en vigor el día 1 de enero del próximo año, servirá para financiar las depuradoras y colectores supramunicipales que sean declarados obras de interés por la comunidad andaluza.

La gran novedad es que las pérdidas también tributarán, pero efectivamente lo más importante es que los municipios pierden la posibilidad de desarrollar su suelo y las ayudas para la mejora de infraestructuras de la Junta. Debiendo además redactar y ejecutar un plan de actuación para mejorar el rendimiento.

Y por último, el canon de servicios generales que entrará en vigor dentro de un año para financiar los gastos de la administración andaluza del Agua, antigua Agencia Andaluza del Agua, ahora pendiente de creación tras la aprobación del decretazo de reordenación del sector público andaluz.

La Ley, sin embargo, no contempla como se van a financiar las infraestructuras necesarias para el abastecimiento en alta (fuentes de suministro, transporte, potabilización y almacenamiento), ni para la prevención de inundaciones.

No es lógico entender que este momento, en el que los andaluces están sufriendo las durísimas consecuencias de la crisis, con más de 1.100.000 parados, se pueda apostar por parte de la Junta de Andalucía en incrementar impuestos, en lugar de reducirlos, porque esto atenta de manera muy significativa contra los ciudadanos y contra los sectores productivos de la economía andaluza, de forma especial a la agricultura, a la industria y al turismo, entre otros.

Consideramos que este nuevo “impuesto” es doblemente injusto, porque por un lado afectará claramente a todos

los andaluces, pero también gravará más a las clases más desfavorecidas, independientemente de cuáles sean sus ingresos o independientemente de si tiene una vivienda unifamiliar o plurifamiliar, porque a todos los ciudadanos se les cobrará por igual con una cuota fija de 1 euro al mes.

Los tramos previstos en la cuota variable son:

Cuota 2 -10 m3/ vivienda/mes	0,10 €/m3
Cuota 10 - 18 m3/ vivienda/mes	0,20 €/m3
Cuota superior 18m3/ vivienda/mes	0,60 €/m3
Uso no doméstico consumo m3/mes	0,25 €/m3
Pérdidas en redes de abastecimiento	0,25 €/m3

Este nuevo sistema de facturación dependerá del consumo y del número de miembros censados en cada vivienda, lo que requerirá una gran carga de trabajo administrativo por parte de los ayuntamientos y de las empresas suministradoras que incluso tendrán que modificar los actuales programas informáticos de facturación.

Un recibo con el mismo consumo tendrá diferentes importes según las personas que habiten en el domicilio, algo difícilmente gestionable para los municipios más pequeños.

Desde el Grupo Popular creemos que no es razonable que se pretenda cobrar un nuevo impuesto, cuando además la extinta Agencia Andaluza del Agua no ejecuta ni siquiera sus propios presupuestos. En concreto, la Agencia Andaluza del Agua, desde su creación en el ejercicio 2005 hasta diciembre de 2009 ha dejado de ejecutar la nada despreciable cantidad de 800 millones de euros, aproximadamente.

Desde el Grupo Popular de este Ayuntamiento creemos que dicha Ley tiene una incidencia directa en los Ayuntamientos, con la creación de una superestructura, centralista e intervencionista que controlará, vigilará y sancionará, vía desarrollo reglamentario, una vez más a las Entidades Locales, entre otros:

La Ley muestra la posible exclusión de un Ayuntamiento, para recibir ayudas relacionadas con el agua, si no cumplen como pretende la Inconcreta Administración Andaluza del Agua (Art. 32.4)

O si dicha administración entiende que el rendimiento es inferior al que se determine, los ayuntamientos no podrán acceder a la financiación para la mejora de instalaciones (art. 33.1)

Deja claro que los Ayuntamientos no podrán intervenir en caso de incumplimientos, averías o fugas.

Se da la paradoja de que en estos momentos en que el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y, la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, la Junta de Andalucía, en lugar de aportar recursos de la Comunidad Autónoma a los Ayuntamientos para financiar la competencias locales propias y transferidas tal y como establece la Ley, obliga a que los Ayuntamientos recauden tributos para la financiación de las competencias y servicios autonómicos.

Así, el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma es un tributo autonómico que, sin embargo a partir de ahora, van a exigir y recaudar los Ayuntamientos andaluces, sin que tengan ningún margen de decisión sobre el mismo y sin que tampoco se prevea simultáneamente la dotación de recursos económicos para hacer frente a las nuevas cargas financieras que han de asumir tal y como prevé le artículo 25 de la LAULA.

De igual forma el Canon de servicios generales destinado a cubrir los gastos de administración de la Administración Andaluza del Agua va a ser igualmente repercutido, y exigido a los usuarios sin que la Ley establezca ninguna medida que controle o limite la cuantía del gasto de esta Agencia autonómica

Y también es muy preocupante que la Junta de Andalucía pretende que sean los Ayuntamientos (art. 78) los responsables de la recaudación ante los ciudadanos, en un intento de que los ciudadanos perciban que son éstos ayuntamientos los responsables del cobro y gestión de dicho impuesto o canon.

Destacar también que pretenden imponer que los ayuntamientos han de pagar a la Junta, aunque no hayan recaudado.

Por último y no menos importante, es que no se establecen mecanismos de compensación para aquellos municipios que han efectuado las inversiones necesarias en construcción y/o ampliación de depuradoras con cargo a tarifa o a sus recursos propios.

Esta situación provocará la penalización de aquellos ayuntamientos que ya hayan invertido anteriormente en la mejora del abastecimiento de aguas, en la construcción de depuradoras, y de esta manera tendrán que pagar éstos la mala gestión efectuada por la Junta de Andalucía en éstos últimos años.

Se plantea con la Ley un problema de competencias que afectaría directamente al abastecimiento en alta (aducción) y depuración

En relación con el abastecimiento en alta la Ley obliga a constituir entes supramunicipales cuando se compartan las fuentes de suministro entre varios municipios. Lo mismo sucede con la depuración.

Para garantizar la autonomía local, el artículo 75 ter. de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, atribuye legitimación a los municipios que supongan al menos un séptimo de los existentes en el ámbito territorial de aplicación de la disposición con rango de ley, y representen como mínimo un sexto de la población oficial del ámbito territorial correspondiente, requiriendo acuerdo del órgano plenario de las Corporaciones Locales con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las mismas.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 162.2 de la Constitución Española y artículo 75. Ter del artículo 62 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, propone a este Pleno para su aprobación los siguientes

ACUERDOS:

- 1.- Iniciar la tramitación de un conflicto en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, y emprender cuantas actuaciones judiciales procedan para instar la nulidad de la Ley de Aguas de Andalucía, solicitando igualmente la suspensión de su aplicación.**
- 2.- Solicitar simultáneamente el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme a los artículos 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del superior órgano consultivo de la Junta de Andalucía y artículo 63 de su Reglamento Orgánico.**
- 3.- Mandatar al Ayuntamiento a iniciar campañas informativas de concienciación y sensibilización, utilizando para ello todos los medios que estén a su alcance, sobre la nueva ley y sus repercusiones directas en el ciudadano.**
- 4.- Facultar al Alcalde en la amplitud precisa para hacer cumplir este acuerdo y cuantas acciones legales resulten necesarias.**

Benalmádena, 25 de octubre de 2010

Concha Cifrián Guerrero
Portavoz del Grupo Popular”

Seguidamente se da cuenta del Informe de Secretaría de fecha 26 de octubre de 2010, que se

transcribe:

“Expediente: MOCIÓN GRUPO POLÍTICO PP , DEFENSA DE LOS CIUDADANOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE RECURSO CONTRA LA LEY 9/2010 , DE 30 DE JULIO , DE AGUAS PARA ANDALUCÍA.-

La Moción dice textualmente lo siguiente :

El Grupo Municipal PP de este Ayuntamiento, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente moción, cuya parte dispositiva es la siguiente :

Iniciar la tramitación de un conflicto en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, y emprender cuantas actuaciones judiciales procedan para instar la nulidad de la Ley de Aguas de Andalucía, solicitando igualmente la suspensión de su aplicación.

Solicitar simultáneamente el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme a los artículos 17 de la Ley 4/2005, de 8 de Abril, del superior órgano consultivo de la Junta de Andalucía y art. 63 de su Reglamento Orgánico.

Mandar al Ayuntamiento a iniciar campañas informativas de concienciación y sensibilización , utilizando para ello todos los medios que estén a su alcance, sobre la nueva ley y sus repercusiones directas en el ciudadano.

Facultar al Sr. Alcalde en la amplitud precisa para hacer cumplir este acuerdo y cuantas acciones legales resulten necesarias.

La presente moción carece de Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, así como Informe de Intervención Municipal .

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la C.E., Ley 7/1985 de 2 de Abril (LBRL), la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional 2/1979 de 3 de Octubre el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 26 de Noviembre (ROF), la Ley 4/2005 de 8 de Abril del Consejo Consultivo de Andalucía y la Ley 29/2005 de 29 de Diciembre de Campañas de Publicidad y Comunicación .

SEGUNDO.- El art. 23 de la C.E. determina que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

TERCERO.- El art. 82.3 del ROF establece que el Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día. Añade el art. 91.4 de dicha norma legal que en las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. Se define la moción en el art. 97.3 como la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el art. 91.4 de este Reglamento. Podrá formularse por escrito u oralmente.

CUARTO.- El art. 12 de la Ley 30/1992 establece que la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

QUINTO.- El art. 62 de la norma citada determina que los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes, los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

SEXTO.- El art. 75 ter de la LOTC determina que están legitimados para plantear recurso conflicto de competencia, entre otros: un número de municipios que supongan al menos un séptimo de los existentes en el ámbito territorial de aplicación de la disposición con rango de ley, y representen como mínimo la mitad de la población oficial.

Para iniciar la tramitación de los conflictos en defensa de la autonomía local será necesario el acuerdo del órgano plenario de las Corporaciones locales con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las mismas.

Una vez cumplido el requisito establecido en el apartado anterior, y de manera previa a la formalización del conflicto, deberá solicitarse dictamen, con carácter preceptivo pero no vinculante, del Consejo de Estado u órgano consultivo de la correspondiente Comunidad Autónoma, según que el ámbito territorial al que pertenezcan las Corporaciones locales corresponda a varias o a una Comunidad Autónoma. En las Comunidades Autónomas que no dispongan de órgano consultivo, el dictamen corresponderá al Consejo de Estado.

SÉPTIMO.- El art. 17 de la Ley del Consejo Consultivo de Andalucía determina que el Consejo Consultivo será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes: 4. recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional .

OCTAVO.- La Ley 29/2005 determina en su art. 4 que no se podrán promover o contratar campañas institucionales de publicidad y de comunicación:

- ⊕Ⓛ Que tengan como finalidad destacar los logros de gestión o los objetivos alcanzados por los sujetos mencionados en el artículo 1 de esta Ley .
- ⓁⓁ Que manifiestamente menoscaben, obstaculicen o perturben las políticas públicas o cualquier actuación legítimamente realizada por otro poder público en el ejercicio de sus competencias.

CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- En relación a los puntos 1 , 2 y 4 de la presente moción son competencia del pleno municipal de acuerdo con lo previsto tanto en la LOTC , como en la LCCA. No obstante, respecto a las actuaciones judiciales se requiere informe previo de Intervención .

SEGUNDA.- En relación al tercer punto, será posible siempre que se cumpla lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 29/2005, así como informe favorable de la Intervención Municipal.”

Se transcribe el Informe del Sr. Interventor Municipal, de fecha 27 de los corrientes:

“INFORME

De: Intervención A: Pleno de la Corporación	Benalmádena, 27 de octubre de 2010
--	---

Asunto: Moción Defensa de los ciudadanos mediante la presentación de Recurso contra la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

ANTECEDENTES

- Copia de Moción de fecha 25 de octubre de 2010 del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Benalmádena sobre la defensa de los ciudadanos mediante la presentación de recurso contra la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, recibida en la Intervención Municipal del día 26 de octubre de 2010, por parte de la Secretaría General.

CONSIDERACIONES

Estudiado con detenimiento el expediente de referencia, esta Intervención considera que no procede informe sobre dicha cuestión, por tratarse de un acto de proposición política.

CONCLUSIONES

Se desprende de la consideración anterior.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL

Fdo. J. G. P.”

El Secretario Accidental advierte que en aplicación del art. 97.2 del Reglamento aprobado por R.D. 2568/86, en relación con el art. 82.3 del mismo, antes de debatir o votar la proposición reseñada debe ratificarse la inclusión en el orden del día.

El Pleno por mayoría simple de 13 votos a favor (4, 4, 2, 1, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras y Sr. Nieto Sánchez), 2 en contra (IULV-CA) y 7 abstenciones (5, 1 y 1, de los Grupos PSOE, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), acuerda ratificar la inclusión de este asunto en el Orden del Día, pudiendo en consecuencia proceder a su debate y votación.

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Sr. Alcalde-Presidente efectúa las siguientes consideraciones. Esta propuesta se refiere a la Ley Autonómica 9/10, que implicará el establecimiento de un canon obligatorio para inversiones de depuración, para servicios generales y para infraestructuras hidráulicas, canon que considera perjudicial para los vecinos y para los Municipios. Por un lado, se establece un canon de 1 € al mes fijo para cada recibo, lo que comporta una subida muy importante. Por otro lado, el canon se

incrementaría en función de los metros cúbicos de agua consumidos. Para Benalmádena, teniendo en cuenta que entre el 60 y el 70% de la población tienen un consumo de hasta 20 m³ se aplicaría una subida de entre 0,10 y 0,20 € por m³ y mes, lo que arroja una estimación de un incremento medio de unos 18 € el primer año. Este incremento sería superior para años sucesivos. Podría, por tanto, producirse una duplicidad en el pago de la tasa de saneamiento. La Ley también introduce la obligatoriedad de que las entidades suministradoras abonen el canon respecto al 100% del agua que entra en la red. Es decir, el agua que se pierde por fugas en las instalaciones devengaría un canon a razón de 0,25 € por m³, lo que arroja un total para Benalmádena de 700.000 € al año. La Ley no tiene en cuenta que es prácticamente imposible que la eficacia en la red sea del 100% y que a estos efectos se tolera y se considera óptimo un porcentaje de eficacia en la red del 80% (Emabesa tiene un 78%). El canon debe abonarse con independencia de que los recibos de agua hayan podido o no ser cobrados. También se crea un canon por servicios generales. Todo ello hace que el recibo del agua sea cada día más oneroso. Critica la dejadez en materia de inversiones del ciclo del agua por parte de la Administración Autonómica y que ahora se pretenda paliar con este canon. No le parece justo que los vecinos tengan que sufragar determinadas actuaciones, en período de crisis y sin saber qué inversiones se van a ejecutar en el Municipio. La Ley orgánica del Tribunal Constitucional permite que se pueda acudir a ese Tribunal por parte de los Municipios, previo dictamen del Consejo Consultivo, por lo que la medida es perfectamente lícita. Igualmente se propone una adecuada difusión de la Moción para que los ciudadanos puedan conocerla adecuadamente. El día 4 es la fecha límite para presentar el acuerdo correspondiente.

La Sra. Benítez Medina, del Grupo IULV-CA, interviene para manifestar, en primer lugar, que no es la Ley de Aguas que su partido hubiera aprobado. Aún así, le parece demagógico que se diga que la Ley es sólo recaudatoria, pues ello supone olvidar que es la adaptación de la normativa europea. Señala que IULV-CA ya presentó en el Parlamento Europeo una alternativa a las tarifas de la Ley. En este sentido planteaban la existencia de un tramo exento como derecho básico (los primeros 10 m³) y también otras alternativas y variantes. En cualquier caso es necesario finalizar la ejecución de la red de saneamiento. También proponían un retorno a los Municipios de las inversiones y unas bonificaciones para los que hubieran ejecutado algunas inversiones. Se pregunta qué haría el P.P. para financiar esas obras necesarias. ¿Acaso privatizaría los servicios de agua, como hizo con Emabesa? Critica que gracias a la venta del 49% del capital social de Emabesa a una empresa privada se produce anualmente una subida de las tarifas del agua (salvo cuando el IPC es negativo). Coincide en considerar que el PSOE no ha escogido el mejor momento para establecer el canon. Sobre la tramitación de la Ley, recuerda que, como es preceptivo, ya recibió Informe del Consejo Consultivo que no veía inconvenientes en el sistema tarifario propuesto. Por ello I.U. se opone a la petición de nuevo dictamen. En otro orden de cosas opina que no es necesario utilizar a los Ayuntamientos para recurrir esta Ley, pues ese recurso puede articularse perfectamente por el P.P. sin necesidad de utilizar dinero público. Concluye reiterando que no es la Ley que IULV-CA hubiera hecho, ya que su Grupo presentó enmiendas y luego se abstuvieron en la votación final. Considera que la política del P.P. es un peligro para el ciclo del agua y su gestión, justificando su voto en contra de la Moción por todo lo expuesto.

El Sr. Villazón Aramendi, del Grupo PSOE, inicia su intervención recordando que la Ley de referencia supone la adaptación a la normativa nacional de una Directiva europea, entre que entre otras cosas se aplica el principio de recuperación de costes. En aplicación de esta Directiva el canon ya está en vigor en numerosas Comunidades Autónomas (Aragón, Madrid, Asturias, Valencia, etc.) gobernadas por distintos Partidos Políticos y en las que no se generó tantas políticas. Cita los canones que se vienen cobrando en otras Comunidades Autónomas. Sobre la falta de eficacia de la red explica que el hecho de que se cobre el canon a las fugas del agua de la red, persigue que las empresas

busquen soluciones y atajen este problema, penalizando esas pérdidas de agua para evitar que resulte más barato continuar consintiendo esos defectos en la red. Además la normativa tendrá en cuenta que el rendimiento óptimo se fijará en el 80%, por lo que Benalmádena sólo tendrá que abonar el canon correspondiente al 2% de diferencia, siendo de esperar que alcance un nivel de eficacia del 80%. En cuanto al abono del canon tomando en consideración el consumo facturado y no el realmente cobrado, señala que todos los tributos se liquidan por el 100% de lo facturado y no de lo cobrado, como por ejemplo el IVA Sobre los puntos 1 y 2 de la Moción dice que el asunto no depende del Ayuntamiento, pues será el Tribunal Constitucional quien habrá de pronunciarse sobre la legalidad de la medida. Por el contrario sí le preocupa que el P.P. haga campaña política con dinero público, lo cual puede además crear un grave precedente para la financiación de las campañas. En razón a todo lo expuesto anuncia el voto en contra de su Grupo.

El Sr. Alcalde toma de nuevo la palabra a fin de replicar a los intervinientes. Dirigiéndose a la Sra. Benítez de IULV-CA señala la existencia de profundas diferencias entre la política de esa formación y la del P.P. Debe aclarar la afirmación de la Sra. Benítez según la cual el recibo del agua en Benalmádena sube anualmente debido a la existencia de una empresa mixta, empresa mixta en cuya creación él participó y de la que se muestra muy satisfecho en cuanto a su funcionamiento. Critica que IULV-CA acepte que Acosol acuerde subir el IPC de 5 años en el recibo de agua mancomunado, lo que supone una subida del 15%, y que la actualización anual del IPC sea automática y sin embargo critique desafortunadamente que la subida del IPC en Benalmádena se acuerde por el Pleno y lo achaque a la existencia de una empresa mixta. Hay que ser coherente: si esta medida está mal en Benalmádena, también lo estará en Acosol. La subida por el IPC es necesaria para mantener el equilibrio económico del servicio y es una medida obligada gobierne quien gobierne, aunque es consciente de que siempre se utilice políticamente como arma arrojadiza. No le parece correcto que el discurso sea diferente según el organismo en el que uno se encuentre. Rechaza la crítica a la política del P.P. en materia de agua, fundamentalmente porque no se le ha dado tiempo al P.P. para desarrollar sus medidas en esta materia. En otro orden de cosas reconoce que efectivamente el Consejo Consultivo ya ha emitido Informe para la aprobación de la Ley, sin que ello sea obstáculo para la emisión de un nuevo Dictamen. Incluso considera que tal crítica es precisamente contraria a lo que preconiza IULV-CA (consulta, participación, etc.). También manifiesta su sorpresa por la abstención de IULV-CA en el Parlamento de Andalucía.

Respecto a la intervención del Grupo PSOE señala, citando los argumentos de esa misma formación política, que a él le da igual lo que se cobre en otras Comunidades Autónomas. Aún sabiendo de que se trata de una Directiva de la Unión Europea critica que no se garantice el retorno de las inversiones al Municipio. Recuerda que Emabesa, gracias a un canon que sufragaron los benalmadenses, pudo acometer importantes obras de mejora en la red, que no van a tener que ser financiadas con el canon que ahora plantea la Junta de Andalucía. También rechaza que el asunto se trate de una campaña del P.P. Es Acosol quien hace campaña para el PSOE, como ha denunciado su Partido. Le dice al representante del PSOE que se le denuncie cuando utilice dinero público para campaña de Partido, pero que no presuma cuáles van a hacer sus actuaciones futuras. No entiende que se critiquen unas actuaciones que se llevan a cabo en Benalmádena y luego se lleven a cabo en otros Municipios. Esta Ley va a perjudicar a Benalmádena, entre otras cosas porque no se indican qué obras se ejecutarán en nuestro Municipio, al igual que ha sucedido con los 700.000 € que el Ayuntamiento ha abonado a Acosol sin que se hallan acometido obras de ningún tipo.

El Sr. Villazón del Grupo PSOE aclara que el IPC que se debió rebajar en la subida de las tarifas de Emabesa es de un 1% y no de un 0,2%. Sobre las obras que repercutirían en Benalmádena,

creo que se incurre en demagogia, recordando a estos efectos que la depuradora que se ejecutó en Benalmádena fue financiada por aportaciones de otros Municipios. No debe olvidarse que la solidaridad debe regir la ejecución de las infraestructuras públicas.

El Pleno por mayoría absoluta de 13 votos a favor (4, 4, 2, 1, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras y Sr. Nieto Sánchez), 8 en contra (5, 2 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA y Sr. Villalobos Salazar) y 1 abstención (Sr. Salido Porras), de los 25 de derecho, adopta el siguiente acuerdo:

- 1.- Iniciar la tramitación de un conflicto en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, y emprender cuantas actuaciones judiciales procedan para instar la nulidad de la Ley de Aguas de Andalucía, solicitando igualmente la suspensión de su aplicación.**
- 2.- Solicitar simultáneamente el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme a los artículos 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del superior órgano consultivo de la Junta de Andalucía y artículo 63 de su Reglamento Orgánico.**
- 3.- Mandatar al Ayuntamiento a iniciar campañas informativas de concienciación y sensibilización, utilizando para ello todos los medios que estén a su alcance, sobre la nueva ley y sus repercusiones directas en el ciudadano.**
- 4.- Facultar al Alcalde en la amplitud precisa para hacer cumplir este acuerdo y cuantas acciones legales resulten necesarias.**

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se da por finalizada la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL,